

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00212-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 08 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 442

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticuatro (24) de octubre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veintiséis (26) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual formuló de manera individual los hechos que se le indicaron, hizo referencia a la representación legal y domicilio de la entidad enjuiciada, presentó la información sobre notificaciones de la demandante, su apoderado y la pasiva, así como acreditó el envío digital del libelo gestor subsanado a las enjuiciadas. En todo caso, insistió en que COLPENSIONES no es litisconsorte necesario en este trámite.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda no se dirige en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, pero sí se señala tal entidad dentro de la pretensión tercera como aquella a la cual deben trasladarse las cotizaciones de la demandante, en las previsiones del artículo 61 del C.G.P, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial como litisconsorte necesario, en tanto que, en últimas, lo que la demandante pretende es retornar al Régimen de Primera Media con Prestación Definida, administrada por la referida Administradora, por lo que se requiere su comparecencia para decidir de fondo este litigio.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de la vinculada, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora BEATRIZ EUGENIA RESTREPO HENAO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a esta causa judicial, en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo de la demandante BEATRIZ EUGENIA RESTREPO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.019.836

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.224 y portador de la tarjeta profesional No. 58.810, para representar los intereses de la demandante en esta causa judicial, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[63001310500320220021200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/63001310500320220021200)

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

08/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Darío Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18b32b5e8861fd9c7c7405009fd92b01d82eb0a6b2ab732133bcc746049139**

Documento generado en 08/11/2022 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>